

MINISTERIO  
DE SALUD**RESOLUCIÓN No. 904**  
de 1 de octubre de 2020

**Que autoriza la reactivación, operación y movilización de personas en los parques naturales y áreas protegidas a nivel nacional, a partir del 5 de octubre de 2020**

**EL MINISTRO DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional; que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República.

Que además de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional expidió otros actos administrativos tendientes a adoptar medidas sanitarias para controlar el contagio y la propagación de la enfermedad COVID-19, entre los cuales se encuentran el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, que ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el territorio nacional, con algunas excepciones; medida que fue prorrogada a través del Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020.

Que dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional, de forma escalonada, dentro del cual se contemplaron los parques naturales.

Que en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, y estableció otras disposiciones, señala que el Ministerio de Salud podrá mediante resolución, autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas.

Que en virtud de lo anterior, se considera viable la reactivación operativa y la movilización de personas en los parques naturales, descrita en el plan actualizado de reapertura nacional y provincial para el 5 de octubre próximo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar, a partir del 5 de octubre de 2020, la reactivación, operación y movilización de personas en los parques naturales y áreas protegidas a nivel nacional, según lo dispuesto en la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”.

**SEGUNDO:** Las actividades contempladas en el artículo anterior, deberán acatar las siguientes regulaciones:

1. Estarán abiertas todos los días, con excepción de los horarios de toque de queda y cuarentena total establecidos por el Ministerio de Salud.
2. Cumplirán con los lineamientos para el retorno a la normalidad establecidos mediante la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, las Guías Sanitarias para las operaciones post COVID-19 y demás protocolos y medidas que establezca el Ministerio de Salud; además de la Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, la Resolución N° DM-155-

Resolución No. 904 de 1 de octubre de 2020  
Pag. No. 2

- 2020 de 25 de mayo de 2020 y la Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020, emitidas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Se proveerá a los trabajadores los implementos de bioseguridad, tales como gel alcoholado, mascarillas, entre otros indispensables, según los protocolos y normas emitidas sobre esta materia por la autoridad sanitaria.
  4. Las personas que visiten los parques naturales y áreas protegidas deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad post Covid-19, con cualquier otra disposición sanitaria emitida por el Ministerio de Salud que guarde relación con éstos, y deberán usar mascarillas y mantendrán el distanciamiento físico de por lo menos dos metros.
  5. Las actividades familiares recreacionales en parques naturales y áreas protegidas podrán realizarse en burbujas familiares, por lo que no se permitirán paseos en buses u otros medios de transporte que implique movimiento masivo de personas y queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y la venta de comidas, a excepción del consumo que se realice en restaurantes o fondas.

**TERCERO:** La contravención a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 96 de 15 de mayo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020 y Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud



  
**JOSE BELISARIO BARUCO V.**  
Secretario General